

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», línea subterránea de 850 metros, con origen en E. T. de Gándara Loureiro (expediente 27.450) y final en EE. TT. a construir en las calles de Ferrol, Calvo Sotelo, de 400 KVA, cada una, en el municipio de Narón.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación que se autoriza.

Para la ejecución de esta instalación, así como para la ocupación de bienes, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, para con cuyos propietarios no se haya llegado a la adquisición o indemnización amistosa a que se refiere el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954, el titular de la misma deberá disponer previamente de la aprobación del proyecto de ejecución y actas de ocupación, a cuyo efecto presentará en esta Delegación Provincial la documentación señalada en el capítulo IV del Decreto y Reglamento citados.

La Coruña, 21 de diciembre de 1977.—El Delegado provincial, Alfredo Cacharro Pardo.—4.466-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

2921 REAL DECRETO 3524/1977, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Guijo de Avila (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Guijo de Avila (Salamanca) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Guijo de Avila (Salamanca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el formado por el término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Céspedes de Tormes; Este, término municipal de Santibáñez de Béjar; Sur, términos municipales de Cabeza de Béjar y Fuentes de Béjar, y Oeste, término municipal de Guijuelo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

2922 REAL DECRETO 3525/1977, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Navarredonda de Salvatierra (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Navarredonda de Salvatierra (Salamanca) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Navarredonda de Salvatierra (Salamanca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el formado por el término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos de Frades de la Sierra y Pedrosillo de los Aires; Sur, términos de Palacios de Salvatierra y Berrocal de Salvatierra; Este, términos de Berrocal de Salvatierra y Pedrosillo de los Aires, y Oeste, términos de Frades de la Sierra. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

2923 REAL DECRETO 3526/1977, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Cuenca (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de La Cuenca (Soria) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Cuenca (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el formado por el término municipal de Golmayo, perteneciente a la Entidad Local Menor de La Cuenca. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

2924 REAL DECRETO 3527/1977, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villaciervos (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villaciervos (Soria) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose

dose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villaciervos (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

2925

REAL DECRETO 3528/1977, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Parrillas (Toledo).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Parrillas (Toledo) puestas de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Parrillas (Toledo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el formado por el término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, provincia de Avila; Sur, término de Oropesa; Este, provincia de Avila y término de Velada, y Oeste, término de Navalcán. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

2926

REAL DECRETO 3529/1977, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Mallona (Soria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de La Mallona (Soria) puestas de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Mallona (Soria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será en principio el formado por la parte del término municipal de Gollmayo, perteneciente a la Entidad Local Menor de La Mallona. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

2927

REAL DECRETO 3530/1977, de 21 de diciembre, por el que se amplía el plazo de vigencia del Decreto 2299/1971, por el que se declara sujeta a ordenación rural la comarca de Arzúa (La Coruña).

Acordada la declaración de ordenación rural de la comarca de Arzúa (La Coruña), por Decreto dos mil doscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, y estando próxima la finalización del plazo de vigencia del mismo, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar el referido plazo para la terminación de las acciones que aún le quedan por desarrollar al IRYDA, tanto en el aspecto de la capitalización de las explotaciones mediante el otorgamiento a los agricultores de las correspondientes subvenciones y préstamos, como en el desarrollo de las obras de infraestructura a cargo del IRYDA, estimándose que en el plazo de un año dichas acciones han de quedar totalmente ultimadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Las acciones encomendadas al IRYDA por el Decreto dos mil doscientos noventa y nueve/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, por el que se declara sujeta a ordenación rural la comarca de Arzúa (La Coruña), continuarán haciéndose efectivas hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

2928

ORDEN de 30 de diciembre de 1977 por la que se establecen pruebas selectivas restringidas entre funcionarios de carrera del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero para el acceso a escalas de nivel superior.

Ilmos. Sres.: Una de las innovaciones del Estatuto del Personal al Servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha sido la de establecer la posibilidad de que los funcionarios de carrera de los Organismos autónomos puedan promocionar profesionalmente dentro de la propia Entidad a la que pertenecen.

Con tal finalidad, el artículo 8.º 2, de aquel Estatuto, en relación con lo dispuesto en su artículo 2.º 1, establece que los Ministros podrán dictar para cada Organismo adscrito a su Departamento normas por las que se establezcan pruebas selectivas restringidas para el acceso de los funcionarios de carrera a un determinado porcentaje de las plazas vacantes de nivel superior existentes en el propio Organismo, siempre que los candidatos posean la titulación requerida y acrediten, mediante las pruebas correspondientes, la capacitación necesaria, con la excepción establecida respecto de la exigencia de este último requisito por el Decreto 3476/1974, de 20 de di-